

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

| | |
|------------------|----------------------------------|
| RADICACIÓN | 470013153001 20210011100 |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTÁ S.A. |
| DEMANDADO | WILSON JAVIER JIMÉNEZ SÁNCHEZ |
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO |
| TIPO DE PROCESO | SINGULAR |

BANCO DE BOGOTÁ S.A., presentó demanda en contra de WILSON JAVIER JIMÉNEZ SÁNCHEZ, a fin de que se adelantase ejecución en contra de los mismos, con base en el PAGARÉ N° 554631931, creado el 15 de junio de 2021 por valor de \$146.742.140.00, con vencimiento de la misma fecha.

De tal documento resulta a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por ello, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 422, 424. 430 y 290 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de WILSON JAVIER JIMÉNEZ SÁNCHEZ, por:

- a. Por concepto capital de \$146.742.140.00, por capital insoluto.
- b. Por los intereses de mora, desde el 16 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida, para cada periodo de causación, tal como fuera pactado.

SEGUNDO: Decretase el embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorro y/o corrientes que el ejecutado tenga o llegare a tener en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO SERFINANZA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA,

BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCO FINANADINA, SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COMPARTIR, BANCO BBVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO BCSC, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, BANCO DE OCCIDENTE, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, COLTEFINANCIERA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP.

Comuníqueseles a las mismas, recordándoles que, con la recepción de la comunicación, queda consumado el embargo, y para hacerlas efectivas deben constituir un título a órdenes de este despacho. De tal manera que desconocerlo le hará acreedor de sanciones penales y administrativas del ramo.

Está medida tiene como límite la suma de \$226.716.606,3 razón por la cual las distintas entidades oficiadas, deberán tomar atenta nota al respecto.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al deudor en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, o en la forma señalada en el C.G. del P., e indíqueseles a los ejecutados que en virtud de lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P. que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la prestación.

CUARTO: Se le reconoce personería al doctor CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO como apoderado de BANCO DE BOGOTÁ S.A., para el presente proceso y en los términos que reza el endoso conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbc3733592a32a2b59aaf94a66adf4cda893914c1b7dfb5c2a7a1c13b331a056

Documento generado en 11/11/2021 10:04:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>